

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2018.

Estimado(a) Ciudadano(a)

En atención a su PQRSD radicada en el Instituto Nacional de Salud, identificada con el número **2470** de fecha 17 de octubre 2018.

Nos permitimos responderle en el siguiente sentido:

En consideración al tipo de PQRSD interpuesta por usted de manera anónima le informamos que es del más alto interés institucional darle respuesta oportuna y suficiente. Teniendo en consideración que no contamos con un correo electrónico o dirección física al cual hacerle llegar la respuesta emitida por el INS, es necesario aclarar que el mecanismo alternativo para dar a conocer la respuesta a su petición es a través de la publicación de la misma en nuestra página web, la cual podrá consultar en el enlace que se le presenta a continuación, en el apartado **RESPUESTAS A PQRSD**:

<http://www.ins.gov.co/Normatividad/Paginas/respuestas-a-pqrsd.aspx>

Adicionalmente le presentamos el texto de la respuesta a su petición:

El 19 de octubre de 2018 se dio traslado de la PQRSD al MINISTERIO DE TRABAJO, quienes el día de hoy 22 de noviembre de 2018 remitieron respuesta a este Instituto, la cual se muestra a continuación:

Cordialmente,



**Grupo Atención al Ciudadano**

Teléfono: (1) 2207700 Ext.: 1247- 1510- 1633

Línea de Atención al Ciudadano (PQRSD): (1) 324 4576

---

**<sup>i</sup> NOTIFICACIÓN POR AVISO. ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

02EE201841060000068047

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2018

Doctora  
Esperanza Martínez Garzón  
Email: [contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co)  
Avenida Calle 26 # 51 - 20  
Bogotá, D.C.  
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Radicado número 02EE201841060000068047, al responder por favor citar esté número de radicado

Respetada Doctora Esperanza:

En atención a su solicitud radicada a través del portal web del Ministerio del Trabajo, al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Según el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del

	<b>No. Radicado</b> 08SE201841060000044640
	<b>Fecha</b> 2018-11-22 07:41:16 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b> CENTRALES DT
	<b>Depen</b> GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
<b>Destinatario</b>	ESPERANZA MARTINEZ GARZON
<b>Anexos</b> 0	<b>Folios</b> 5
COR08SE201841060000044640	

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

Según la información enviada por usted en el cual se lee claramente lo siguiente:

(...) 1. Hace muchos años estoy en el área de vigilancia epidemiológica operador SIVIGILA y mi contrato es por prestación de servicios (...)

De la comunicación se concluye que un usuario tiene un Contrato bajo la modalidad del Contrato por Prestación de Servicios con el Instituto Nacional de Salud, toda vez que los contratos por prestación de servicios son propios de los Contratos por Servicios, y la contratación por servicios está regida por leyes comerciales y civiles y se caracteriza principalmente por la carencia de subordinación entre el contratista y el contratante. Es decir, quien presta el servicio cuenta con plena autonomía administrativa, financiera y técnica ya que, por lo general, el trabajo se realiza por fuera de las instalaciones de la organización.

Es necesario que el contrato se realice por escrito y que contenga todos los elementos esenciales presentes en el código civil. En primera instancia la identificación de las partes, objeto, precio, plazo o duración del trabajo, la forma de pago, obligaciones de las partes y causales de terminación.

De igual forma está sujeto al cumplimiento de las obligaciones tributarias a que haya lugar.

Este tipo de contratos son los que, a manera de ejemplo, realizan los asesores externos de las empresas como son abogados, contadores y quienes prestan servicios de externos llamados OUTSOURCING con el fin de cumplir objetivos específicos de duración determinada. De esta manera, pueden celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales.

El personal que ejerce funciones propias del objeto social de la empresa, así como aquel que está bajo la subordinación o dependencia de la compañía, no puede ser vinculado bajo esta modalidad porque se crea una contingencia en la medida que, si se configuran los elementos de la relación laboral, eventualmente en un proceso judicial, podría condenársele al pago de todas las obligaciones que genera un vínculo de trabajo.

Según la información brindada, se puede concluir que un usuario tiene un Contrato bajo la modalidad del Contrato por Prestación de Servicios con el Instituto Nacional de Salud, y dicha entidad Contrata bajo la modalidad del Contrato por Prestación de Servicios, y dicho Contrato es de carácter civil o comercial y no laboral, por lo tanto no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

relación directa entre empleador y trabajador, por lo tanto el Ministerio del Trabajo no ejerce ninguna vigilancia a este tipo de contratación.

De la misma forma, este tipo de contrato no cubre los beneficios contemplados por la legislación laboral como reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales como sucede cuando se da la terminación de un contrato de trabajo. Así mismo el contratista tendrá derecho al pago de los honorarios, como la contraprestación por los servicios prestados.

El Contrato de Prestación de Servicios se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista en el ejercicio de sus labores, temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, respecto de un contrato de trabajo. Por lo anterior, el objeto, valor y pago de honorarios, etc., deben estar claramente definidos en el contrato suscrito.

Igualmente es importante tener claro la responsabilidad civil inherente al Contrato de Servicios, que prevé la indemnización por perjuicios causados por cualquiera de las partes debido al incumplimiento del contrato, o a su incorrecto cumplimiento o al cumplimiento retardado.

La afiliación a Seguridad Social como trabajador independiente aplica para las personas que realicen contratos de carácter civil, comercial o administrativo con personas naturales o jurídicas (pública o privada), por lo tanto, si existen contratos de prestaciones de servicio, el contratista está obligado a cotizar Seguridad Social como Trabajador Independiente.

Por lo anterior, el trabajador independiente o Contratista, es cotizante obligatorio al Régimen Contributivo en Salud y del Sistema General de Seguridad Social de Pensiones y el interventor del contrato o contratante está obligado a revisar los pagos a la Seguridad Social.

Es necesario, tener en cuenta que el Contrato de Prestación de Servicios siempre se debe pactar y suscribir por escrito.

No obstante, es importante verificar si en su caso se configura el contrato de trabajo realidad.

El Código Sustantivo del Trabajo establece en su Artículo 23:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y,

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Le manifestamos a usted que el Ministerio del Trabajo no puede otorgar derechos a un trabajador ni dirimir controversias laborales, dado que es competencia de un Juez de la República reconocer los derechos a un trabajador, de tal manera que usted debe incoar una demanda laboral para que un Juez de la República le reconozca el Contrato Realidad y pueda obtener las prestaciones de ley a que tienen derecho los trabajadores vinculados a las empresas mediante un contrato de trabajo.

El Ministerio del Trabajo no ejerce ninguna vigilancia y control a las obligaciones contractuales de las entidades de carácter público como lo es el Instituto Nacional de Salud, por lo tanto, esté Ministerio no puede pronunciarse respecto de la legalidad o no de la actuación del Instituto Nacional de Salud, en ese orden de ideas le compete entrar a demandar las actuaciones o los actos emanados de dicha entidad.

Por lo anterior, el usuario puede acercarse al servicio gratuito de un consultorio jurídico de las universidades que tengan facultad de derecho para que le asesoren sobre el tema o acudir a la Jurisdicción Laboral demandando el Contrato Realidad entre el usuario y el Instituto Nacional de Salud, quien es la facultada para dirimir controversias y declarar derechos individuales cuando existen diferencias entre esta clase de entidades y sus Contratistas, y es el Juez el que determina si efectivamente existe un contrato realidad y no el Ministerio del Trabajo.

En ese orden de ideas, el usuario puede realizar una reclamación en contra del contratante para el pago de sus honorarios adeudados si los hay, si prestó o presta los servicios en Bogotá, la puede realizar comunicándose a la Línea Gratuita Nacional 01 – 8000 513 100, al teléfono 5186868 opción 2, Línea 120 desde su celular, para agendar cita y acercarse en horario de 7:00 a.m. a 3:45 p.m., a los Supercades de:

CADES: CADE La Gaitana Transversal 126 No. 133 – 32, CADE Muzú Carrera 51F No. 43 - 50 Sur, CADE Suba Calle 147B No. 91-66 (Cerca de Subazar).

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Casa de Justicia - Fontibón – Calle 19 No. 99 – 67; (Plan Piloto).

Presencial: Centro COLabora DT. Bogotá, Carrera 7 N° 32 – 63, Bogotá - Colombia, lunes a viernes de 7:30am - 3:45pm

Si por el contrario el domicilio de la empresa se encuentra en otro lugar del país, ingresar al link <http://www.mintrabajo.gov.co:7023/web/guest/el-ministerio/directorio/direcciones-territoriales?inheritRedirect=true>, para consultar nuestras oficinas a nivel nacional.

**IMPORTANTE:** Para que el Inspector de Trabajo realice la citación al contratante para la audiencia de conciliación, debe llevar su cédula de ciudadanía y datos completos de su contratante como nombre de la empresa, representante legal, dirección, teléfono.

Le manifestamos a usted que el Ministerio de Trabajo oficiosamente no realiza citaciones a contratantes además no realiza ningún tipo de cobro coactivo de honorarios, y no se realizan liquidaciones de honorarios ni se revisan los mismos, dado que esto es intuito persona, es decir, usted es la titular de dichas acciones.

Para saber el monto de la liquidación de los honorarios, nos permitimos sugerir dirigirse a un Consultorio Jurídico de cualquier universidad del sitio de su residencia, con el fin que le elaboren una liquidación de honorarios, por el tiempo laborado.

Le manifestamos a usted nuevamente que el Ministerio del Trabajo no ejerce ninguna vigilancia y control a las obligaciones contractuales de entidades públicas, por lo tanto, el usuario debe acudir a otras instancias como es la Justicia Ordinaria Laboral demandando los derechos ante dicha Jurisdicción.

Es necesario precisar que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta constituyéndose en un criterio orientador, y no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden ni del funcionario que las emite, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

Grupo de Atención al Ciudadano  
Ministerio del Trabajo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120